

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1853 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del consejo de Ministros.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura a D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana.

Dado en el Real Sitio de El Pardo a trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Usando de la prerogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura a D. Alejandro Llorente, D. Manuel Antonio Acuña y Dewite, Marqués de Badmar; don Florencio Rodríguez Vaamonde y D. Francisco de Mata y Alós, Conde de Torre Mata.

Dado en el Real sitio de El Pardo a trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a D. Mariano Castillo y Jimenez, que lo es electo de la de Valladolid.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid a D. Joaquin Marton y Gavin, que lo es electo de la de Zaragoza.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de la Gobernación.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Raimundo Fernandez Villaverde del cargo de Director general de Política y Administracion local; quedando muy satisfecho del celo e inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Administración local a D. José María Rodríguez y Sanchez ex-Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

Ministerio de Estado.

Subsecretaría.

Relacion de las condecoraciones cu-

ya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

Real y distinguida orden de Carlos III.

D. Emilia Jimenez de Molina de Aranda, Comendador ordinario.

D. Simon Perez San Millan, idem idem.

D. Segismundo Morey Cañellas, Caballero.

D. Manuel Usel, id.

D. Carlos Uribe, id.

D. Eulogio Martín y Alguacil, id.

D. Pablo Martínez Cavero, id.

D. Francisco Ampudia Lopez, id.

D. Felipe Igarza y Maro, id.

D. Julian Maestra y Donoel, id.

Real orden de Isabel la Católica:

D. Felipe María Govantes, Caballero Gran Cruz.

D. José Alvarez de Sotomayor y Domenech, id.

D. Emilio Martín Gonzalez del Valle, Comendador de número.

D. Víctor Gonzalez, Comendador ordinario.

D. Francisco Casilari, id.

D. Emilio Herrera, id.

D. Gonzalo Perez Albarracín, id.

D. Jerónimo Sanz, id.

D. Jaime Isern, id.

D. José Alonso y Jimenez, Caballero.

L. Juan Llopis y Torralvas, id.

D. José Emilio Guiró y Urizar, idem.

D. José Magdalena y Piquero, id.

D. Joaquin Miranda, id.

Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

Real y distinguida orden de Carlos III.

D. German Raboso, Caballero.

D. Evaristo Sagastizabal, id.

D. Arturo Salvadó, id.

D. Ramon de la Gándara, id.

D. Rafael Garcia Parodi, id.

Real orden de Isabel la Católica.

D. José Escalera y Barrero, Gran Cruz.

D. Joaquin Mendez, Comendador de número.

D. Domingo Lopez, id.

D. Pedro Moreno Gonzalez, Comendador ordinario.

D. Jerónimo Flores, id.

D. Casimiro Suarez y Maaca, Caballero.

D. Francisco Antonio Campo Velasco, id.

D. José de la Serna, id.

D. Nicolás Taboada Leal, id.

D. Juan A. Luque, id.

D. Francisco Medina y Lopez, id.

Real orden de la Reina Maria Luisa.

Doña Emilia Clara Mac-Donald de Aguado, Dama.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de presupuestos vigente.

Palacio 14 de Febrero de 1878.

—El Subsecretario, Rafael Ferraz.

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de las islas Canarias al Teniente General D. Valeriano Weyler Nicolau.

Dado en Palacio a catorce de Febrero de mil ochocientos setenta

Y ocho.—Alfonso. El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo sido nombrado Comandante general de la primera division del Ejército de Castilla la Nueva el Mariscal de Campo D. Antonio Moreno del Villar.

Vengo en disponer cese en el cargo de Consejero de la Sala de gobierno de Consejo Supremo de la Guerra.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Palencia al Brigadier D. Ramon Bustamante y Calderon.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Albacete al Brigadier D. Mariano Montero y Cordero.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y antigüedad del Coronel de infantería D. Luis Riego Pica y Cianca

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios, y antigüedad del Coronel de infantería D. Francisco Monasterio Ferrandiz.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier como comprendido en el art. de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento infantería de América, número 14, D. Cayetano Solero Landerál.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Coronel del regimiento infantería de Galicia, número 19, D. Bartolomé Terrer y Galves.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Manuel Fernandez Rojas Jefe de media brigada de reserva.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del Coronel del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos D. Cayetano Enriquez y Sequera.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

En consideracion á los servicios, circunstancias y antigüedad del Cuerpo de Estado Mayor de Plazas Don Antonio Rodriguez Carasa.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, como comprendido en el art. 1.º de mi Real decreto de 22 de Enero último.

Dado en el Real Sitio de El Pardo á doce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios y circunstancias del Subinspector-Médico de primera clase supernumerario, Médico mayor efectivo del cuerpo de Sanidad Militar D. Laureano Garcia Camison, y muy particularmente á los que prestó durante la última guerra civil distinguiéndose en las operaciones quirúrgicas que con notable acierto practicó en los diferentes hospitales de sangre,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo personal de Inspector Médico de segunda clase.

Dado en Palacio á catorce de Fe-

brero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. José Jimenez y Nuñez,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de Division en la vacante que resulta por haber obtenido su retiro el de la propia clase D. Vicente Castañon y Suarez.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Brigadier Don José Claver y Sola, y muy particularmente á los extraordinarios que viene prestando como Secretario de la Direccion general de infantería,

Vengo en concederle, á propuestas del Director general de dicha arma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Teniendo en consideracion los servicios del Brigadier D. José de la Iglesia y Tompes, y muy particularmente los que contrajo con la columna de su mando como Gobernador militar de Cuenca en las operaciones sobre Beteta en Mayo de 1874, y en la sorpresa dada á los carlistas en Cañete el 17 de Junio de dicho año,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los méritos y circunstancias del Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Manuel Ruiz y Moreno, y especialmente á los servicios que viene prestando desde Octubre de 1874 como Superintendente de las minas de Almaden y Comandante militar del mismo punto,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta

y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a Rey (Q. D. G.) del acuerdo de ese Consejo Supremo, fecha de ayer, en el que manifiesta haber recibido la Real orden de 21 de Noviembre último, concerniente á la providencia de excarcelacion de los contratistas de la isla de Cuba Don Pedro Domenech y D. José Barahona, cuya Real resolusion acordó desde luego guardar y cumplir; y á la vez, considerándose, así por respeto y acatamiento al Gobierno de S. M. como por su propia y necesaria accion en el desempeño de su cometido, en el deber de justificar sus rectas intenciones, sin ánimo hoy de replicar, sino de acatar y obedecer reverentemente la preitada Real orden, expone que ni su elevada mision ni el carácter y menura de sus individuos, que ha de moverles naturalmente á obrar de acuerdo con el Gobierno en la árdua tarea de evacuar las consultas y administrar justicia, pueden hacer presumible vayan sus actos impulsados por la pasion y la intemperancia sistemática, tan opuestas á sus graves deberes y leales propósitos; que si estas garantías, de que se envanecen y blasona el Consejo, no son siempre prenda segura del acierto que á veces reviste la falibilidad humana, al ménos abonan en gran manera la pureza de su celo y la lealtad de sus intentos; y que habiendo ya calificado el Gobierno, en términos bien explicitos, su intervencion en el asunto de que se trata, despues de haber por su parte expresado el Consejo su doloroso sentimiento de responsabilidad y delicadeza para justificarse en la forma que creyó entonces más conveniente y respetuosa, al significar ahora estas leales consideraciones, se encuentra animado de los mismos sentimientos de respeto, cordura y recta fé, que han sido siempre su guia, y se lisonjea con la esperanza de que el Gobierno, reconociendo su celo y rectitud en estas manifestaciones, no le negará la confianza que necesita para el desempeño de su delicado y grave servicio, sin la cual se conceptuaria inhabil y desautorizado.

Enterado S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer diga á V. E., como de su Real orden lo verifico, que, estimando en lo que valen las demostraciones de lealtad, acatamiento y rectitud de propósitos en que se funda la reverente acordada de ayer, continuará dispensando al Consejo la confianza y considera-

cion que le ha dispensado siempre, y de que es digno un Cuerpo de tan importantes funciones en la Milicia y tan respetable por sus tradiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1878.—Ceballos.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

Ministerio de Marina.

REAL DECRETO.

Reunidos en uno los Consejos de Guerra y de la Armada por Real decreto de esta fecha; á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Consejo Supremo de la Armada.

Art. 2.º Cesarán en sus respectivos cargos el Presidente, Vicepresidente, Vocales, Fiscales y Secretarios del mismo, quedando satisfecho del celo é inteligencia con que han ejercido sus respectivos cometidos.

Art. 3.º Igualmente cesarán los empleados subalternos y demás dependientes del Consejo.

Art. 4.º Los de una y otra categoría que sirven en los cuerpos militares volverán á sus respectivos escalafones para ser empleados convenientemente, y los demás serán declarados cesantes con el haber que por clasificación les corresponda.

Art. 5.º El Secretario del Consejo remitirá bajo índice al del Supremo de Guerra y Marina los expedientes que tuviere pendientes de tramitación ó resolución, así como un ejemplar de las Ordenanzas de 1748 y 1793, y los demás reglamentos y disposiciones de generalidad que sean convenientes para el despacho de los negocios de Marina y servian en el extinguido Consejo suprimido; seguirá funcionando hasta el día último del corriente mes, y al siguiente, primero del entrante, quedará constituido el nuevo Consejo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavía

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial. — Mes de Febrero del año económico de 1877 á 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Seccion primera.—Gastos obligatorios.		TOTAL por capítulos Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
	Capítulo I.—Administracion provincial.			
	Personal de la Diputacion.			
	5248	54		
1.º	Id. de la Comision de exámen de cuentas municipales y depósitos.	782 66		
	Material de la Diputacion de fondos provinciales.	739 58		
2.º	Id. de la comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	49 35	8475	54
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	624 58		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	208 12		
	Material de estas Comisiones.	125 00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	697 71		
	Capítulo II.—Servicios generales.			
3.º	Gastos de impresion y publicacion del «Boletín oficial.»	» »		
5.º	Idem de calamidades públicas.	» »		
	Capítulo IV.—Cargas.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	490 10	502	60
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	312 50		
	Capítulo V.—Instruccion pública.			
1.º	Junta provincial del ramo.	270 83		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3826 41		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	1055 97	7655	78
	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.	426 93		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.	333 33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	892 33		
6.º	Biblioteca provincial.	416 66		
7.º	Museo provincial.	333 32		
	Capítulo VI.—Beneficencia.			
1.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	12243 69	40266	16
3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	7966 35		
4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos.	20056 42		
	Capítulo VII.—Correccion pública.			
1.º	Gastos de cárceles.	166 66	166	66
	Capítulo VIII.—Imprevistos.			
Unico	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	» »	» »	
	Seccion segunda.—Gastos voluntarios.			
	Capítulo II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	23609 47	23609	47
	Capítulo IV.—Otros gastos.			
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	42273 50	42273	50
	Total general.			122849 71

Córdoba á 14 de Febrero de 1878. — El Contador de fondos provinciales, Juan Antonio Gonzalez. — V.º B.º, El Presidente, Ignacio Garcia Lovers.

ANUNCIOS.

MANUAL

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra compacta y excelente papel glaseado.

Se acata de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía indispensable en el que con poca trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrará resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitarse responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bajo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que concentrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en todos sus detalles: Se-

cretarios de Ayuntamientos: elecciones: términos municipales. derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidos médicos: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: alojamientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacienda municipal: contabilidad, presupuestos, etc. recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.—Periódico de administración y de justicia municipal.—Año 26 de su publicación.—Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del año. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:—12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos

pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración de Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en su Sección de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comisión y Vicepresidente del Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tome

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos muni-

cipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos; roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados; contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar más la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y en subasta privada, que tendrá lugar en la administración de S. E. en Montilla, el día 28 del presente mes, se arrienda el cortijo nombrado 1.º y 2.º hoja de la villa, término de Montalban, compuesto de 246 fanegas 6 celamines de cabida total, y por tiempo de 6 años, desde 1.º de Enero del inmediato de 1879.

El tipo de renta y demás condiciones para la subasta esta de manifiesto en espresada administración. Montilla 1.º de Febrero de 1878.

Imp. del «Diario de Córdoba»